

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 54-518-31-84-001-2022-00200-00
Demandante: Milba Yarelis Vera
Demandado: Juan Carlos Fonseca Duran
Proceso: Divorcio

En ejercicio del control de legalidad sobre la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá establecer las circunstancias modales de las causales invocadas para la procedencia del divorcio, ya que fueron señaladas las normas que las contiene sin describirse los hechos que la configuran en tiempo, modo y lugar. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
2. Existiendo dos hijas menores de la pareja, deberá indicar si las obligaciones paterno filiales están reglamentadas, en caso afirmativo debe acompañar el documento en el cual constan las mismas, de lo contrario indicar la forma en la que se solicita su fijación, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 389 C.G.P.
3. En el acápite de notificaciones se indicó el correo electrónico del demandado a donde se remitió la demanda, indicando que lo suministro la demandante vía WhatsApp, aspecto que no satisface las exigencias normativas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica. (subraya fuera de texto)**. De no ser posible satisfacer el requisito legal deberá enviarse copia de la demanda a la dirección física aportada.

Reconózcase personería al Dr. Franklin Ramón Suárez, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 24 de octubre de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy.
Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria